

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAs, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En el rubro de Servicios de Tránsito y Seguridad, se adiciona el servicio de seguridad y protección en eventos públicos y/o privados al interior del recinto en que se lleve a cabo, éste servicio se adiciona ante las necesidades sociales que se presentan cotidianamente en la realización de eventos que sin ser masivos, requieren especial atención en la prevención de hechos delictivos o contrarios al Bando de Policía y Gobierno municipal, ello debido a que bajo el respeto del esquema operativo y normativo de la corporación policiaca municipal, los Agentes de Policía Municipal, se ven impedidos legalmente a intervenir en actos al interior de sitios particulares, por tanto, éste servicio que se brindará, auxiliará en la prevención del delito e infracciones administrativas, desde una perspectiva de política criminal completa donde el organizador o responsable del evento, mantendrá coordinación activa con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en conjunción con el servicio de seguridad que se brinde al interior.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se establecía un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción a muy escaso tiempo, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluyen conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etc, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece este concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAs, al ajuste que tengan en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tengan las UMAs en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes. La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

En el ejercicio 2020 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.

RUBROS A AFECTAR

ESPECTACULOS PÚBLICOS: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** se plantean los conceptos propuestos en este apartado, ya que, para nuestro municipio representa un importante rubro de recaudación, y así, ayudar a sufragar las diferentes obras y acciones al servicio de la ciudadanía.

- a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro:
- b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.
- c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro

PREDIAL: Hacemos referencia al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado**, para sustentar y proponer cambiar la unidad de cobro de UMAS a MILLAR para lograr una justa recaudación según el concepto por el cual se presta el servicio y que pertenezca exclusivamente a este capítulo en los incisos **a), b), c), y d)**;

Por otro lado se propone que tratándose de personas mayores de 60 años y pertenezcan al INAPAM, discapacitados e indígenas, jubilados y pensionados cubrirán únicamente el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, además es un importante rubro de recaudación para el Municipio de Villa de Arista para sufragar los diferentes gastos de la administración.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se agrega un nuevo concepto con el fin de darle continuidad y cumplimiento a este capítulo:

“En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**”, esto por la incidencia que existe en el municipio de ciudadanos que no pagan los servicios y afecta directamente en la imagen y la recaudación del municipio, lo cual impide contar con menos recursos para poder cumplir con las obligaciones con la ciudadanía.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN: Se agregan algunos nuevos conceptos enunciados en las fracciones:

Fracción VII, fracción VIII incisos c) y d), fracción XII y fracción XIII que componen el artículo 22 de la presente ley, ya que, en nuestro municipio se presentan todos estos casos y no se tiene contemplado el cobro por el servicio, el cual afecta directamente a la Hacienda Pública del Municipio, por otro lado se pretende con esto, generar más y mejores servicios a nuestros ciudadanos.

Por otro lado, con el fin de que se le de continuidad y cumplimiento al capítulo en mención, se agrega la siguiente sanción:

“En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.”

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán aumentos en las tarifas, ya que, desde el año 2016 no hemos tenido aumento alguno en estos conceptos y debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 287, donde hace mención que la licencia de Uso de Suelo cambiaría de refrendo de 1 año a cada 3 años, por lo cual se decidió aumentar en compensación al tiempo que nos tomará la Ley volver a cobrar dicho concepto.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS: Se aumentan el costo en algunos conceptos, como lo es en **las fracciones:**

Fracción II inciso b) en sus puntos 3, 4, 5 y 6, fracción III, fracción IV, fracción V punto 1 ya que, el municipio ha experimentado un crecimiento habitacional e industrial importante y para regular las construcciones en las diferentes zonas dándole al ayuntamiento la oportunidad de una mayor recaudación, permitiéndole poder seguir brindando buenos servicios a la comunidad.

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se registran nuevos conceptos de cobro que abarcan las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XXXVII**, esto de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el área del H. Ayuntamiento que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de garantizar el bienestar común y las necesidades de la sociedad a quienes protege. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan coadyuvar e incrementar los fondos municipales que tienen como finalidad sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por estos motivos es necesario y de suma importancia incluir las infracciones del Bando de Policía y Gobierno así como del Reglamento de Tránsito Municipal a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021 a fin de garantizar el orden público y contribuir a los ingresos monetarios de Tesorería Municipal.

SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL: Los servicios de registro causaran aumento en **la fracción V incisos a), b) y c)** debido al análisis y comparativa realizada con el Estado de San Luis Potosí y otros municipios, se llegó a la conclusión de que el recurso recaudado por actas era muy por debajo en comparación a estos, razón por la que nos vimos en la necesidad de realizar un incremento que nos fortaleciera un poco en cuanto a ingresos en esa área pero que afectara lo menos posible a nuestra ciudadanía.

SERVICIOS DE LICENCIAS Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION: De conformidad con el artículo 14 de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí y siempre y cuando se trate de bebidas alcohólicas de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo, cuyo cobro lo efectuara de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí;

Por lo anterior expuesto y viéndonos en la necesidad de regular a todo aquel que se dedique a la venta de alcohol de baja graduación se agregó un nuevo concepto **en el artículo 36 fracción I y II** con la finalidad de crear una imparcialidad en los vendedores de alcohol, así como una mejor recaudación.

SERVICIOS CATASTRALES: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** Se modificó **en la fracción II de UMA a CUOTA** para mantener una cantidad fija y que esta sea justa para el contribuyente, se modificaron también el inciso **B1, B2, B3, C y fracción III en su punto 1**, los cuales son servicios que el municipio ha prestado siempre, pero que a pesar de esto, no recibe una remuneración justa, por lo cual se aumenta el cobro de los mismos para poder hacerle frente a nuestros compromisos de obras y acciones con la sociedad.

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 41º.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

El Municipio de Villa de Arista, por su ubicación geográfica y características de desarrollo, está expuesto a sufrir desastres provocados por la acción humana o por fenómenos naturales altamente destructivos, principalmente los de carácter meteorológico y los riesgos siguientes: químicos, los incendios forestales; los de origen social, sanitarios y de plagas, que afectan aleatoriamente a los conglomerados rurales del Municipio, además, en sus concentraciones urbanas y rurales, los fenómenos naturales, el desarrollo industrial y las actividades productivas, generan riesgos potenciales para la salud, los bienes y el entorno de sus habitantes, motivo por el cual es prioritario crear un marco jurídico integral, que establezca las normas y lineamientos para la participación de las autoridades y la sociedad ante situaciones de desastre.

Por otro lado, es de igual importancia **incluir el Vo.Bo. del programa interno de protección civil, Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos y la Autorización de quema de juegos pirotécnicos** esto para verificar que las actividades

sean realizadas de manera correcta y con las medidas de prevención adecuadas, esto claro fundamentado en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P.

SERVICIOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS: En cuanto al arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se analizó el padrón de estos, observando que no se encontraban contemplados ciertos comercios razón por la cual nos vimos en la necesidad de integrarlos esto con el fin de constituir un padrón actualizado y que los comerciantes realicen su contribución justa y proporcional a sus ingresos, esta modificación la encontramos en el **artículo 42, fracción VI, inciso d) en los puntos 1, 2, 3.**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:

Es de suma importancia incluir las multas que se fundamentan en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P., esto con el fin principal de que los habitantes del municipio cuenten con los permisos y licencias necesarios para desarrollar sus actividades, sin perjudicar a terceros, las cuales al ser aplicadas, ayudarán a la captación de recursos del municipio, permitiendo sufragar las obras de desarrollo y bienestar social de la actual administración.

Por dicha razón se agregaron dos conceptos nuevos los cuales ocupan los **puntos 6 y 7.**

Se enuncian algunas multas que el municipio no tiene contempladas y que por su importancia en la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley tienen un carácter obligatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 66, 102,851.00 (Setenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista , S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 7, 578,509.29 (siete millones quinientos setenta y ocho mil quinientos nueve 29/100 m.n.), para ejercerla en 2021. (sin financiamiento)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Fondos en garantía \$ 20,000.00
- Indemnizaciones y liquidaciones \$4,222,020.29
- Ret. ISR \$ 3,336,489.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 66,102,851.00
1 Impuestos	1,958,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	40,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,800,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
17 Accesorios de Impuestos	118,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	20,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	20,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,557,004.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,552,004.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	5,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	24,500.00
51 Productos	24,500.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,480,000.00
61 Aprovechamientos	2,460,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	60,063,347.00
81 Participaciones	25,389,879.00
82 Aportaciones	28,673,468.00
83 Convenios	6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La cuota será de	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro.	6.00 UMA
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	6.00 UMA
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes.	25.00 UMA
2 Para Jaripeos.	25.00 UMA
3 Conciertos.	25.00 UMA
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos.	25.00 UMA

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas al millar:

	MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.50

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella según lo marca la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 382.30
II. Servicio comercial	\$ 535.22
III. Servicio industrial	\$ 611.68

ARTÍCULO 16º. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 80.27
b) Comercial	\$ 108.57
c) Industrial	\$ 149.85

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL

a)	0.01m3	20.00m3	\$ 4.00	\$ 4.80	\$ 8.01
b)	20.01m3	30.00m3	\$ 4.80	\$ 6.40	\$ 9.62
c)	30.01m3	40.00m3	\$ 6.40	\$ 8.01	\$ 11.22
d)	40.01m3	50.00m3	\$ 8.01	\$ 9.97	\$ 12.83
e)	50.01m3	60.00m3	\$ 9.62	\$ 11.22	\$ 14.43
f)	60.01m3	80.00m3	\$ 11.22	\$ 12.83	\$ 16.03
g)	80.01m3	100.00m3	\$ 12.83	\$ 14.43	\$ 17.64
h)	100.01m3	en adelante	\$ 14.43	\$ 16.03	\$ 19.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 198.79
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 247.72
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 412.88

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 22.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

- I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAs**.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombro en área urbana.	5.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00

g) Permiso de traslado internacional	30.00
---	--------------

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 180.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 150.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 75.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 75.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
e) Por transportación de ganado bobino y equino	\$ 15.00 Por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	\$ 15.00 Por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	\$ 15.00 Por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 10,000	6.00
		\$ 10,001		\$ 20,000	7.00
		\$ 20,001		\$ 30,000	8.00
		\$ 30,001		\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	10.00
		\$ 120,001		\$ 300,000	11.00
		\$ 300,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	7.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	8.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	9.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.00
		\$ 1,000,001		en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	15.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	20.00
		\$ 10,000,001		en adelante	25.00

En ningún caso el cobro será menor de 1.7 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.40
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	GRATUITO
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	2.00
1980-1989	3.00
1970-1979	4.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	8.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	18.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	50%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00 UMA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	5.00 UMA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	2.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	CUOTA \$ 200.00
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	7.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Escombros	10.00
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
XII. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	UMAS 236.00
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	UMAS 0.35
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, , transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos (abarrotes, minisúper y súper), transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	30.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
5. Gasolineras, gaseras y talleres en general de	40.00
6. comunicaciones	60.00
III. Para uso de suelo industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	30.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa grande	75.00
IV. Para predios Individuales:	
a) Empresa micro y pequeña	30.00
b) Empresa macro	50.00
c) Empresa grande	75.00

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
DE	1	500	0.20
	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00

Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual	40.00 UMA
---	------------------

II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual	60.00 UMA
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00 UMA
IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.	150.00 UMA
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.	200.00 UMA
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.	150.00 UMA
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.	10.00 UMA
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.	150.00 UMA
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas	2.5 UMA
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.	15.00 UMA
XI. Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años	6.00 UMA
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado	5.00 UMA
XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	4.50 UMA
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.	4.50 UMA
XV. Constancia de no infracción	2.00 UMA
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.	40.00 UMA
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.	5.00 UMA
XVIII Permiso para circular en zonas restringidas.	36.00 UMA
XIX. Permiso para conducir en menor de edad por 1 año.	7.00 UMA

	UMA
XX. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
XXI. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
XXII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
XXIII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
XXIV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
XXV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
XXVI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00

XXVII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
XXVIII. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
XXIX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.12
XXX. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
a) En zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	3.00
XXXI. Servicio de grúa para Motocicletas	1.50
XXXII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.005
b) Motocicletas	0.10
c) Automóviles	0.30
d) Camionetas	0.35
e) Camionetas de 3 toneladas	0.40
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.40
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.00
h) Tracto camiones con semirremolque	1.00
XXXIII. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	3.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	4.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	4.00
XXXIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
XXXV. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	5.00
XXXVI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para dependencias públicas	2.00
c) Autorización para empresas privadas	3.00
XXXVII. Permiso para circular dentro del municipio a camiones de carga industrial.	10 A 100 UMA

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 377.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 524.00
c) En días festivos	\$ 734.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 524.00

b) En días y horas inhábiles	\$ 734.00
c) En días festivos	\$ 1.048.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
a) Actas de defunción	\$ 33.00
b) Actas de matrimonio	\$ 33.00
c) Otros actos	\$ 33.00
VI. Otros registros del estado civil (anotación de enmiendas)	\$ 52.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 10.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 157.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses	\$ 210.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 32.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Particulares, por cajón para un vehículo con exclusividad	5.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
		100.01		200.00	5.00
		200.01		500.00	6.00
		500.01		1,000.00	7.00
		1,000.01		1,500.00	8.00
		1,500.01		5,000.00	9.00
		5,000.01		en adelante	10.00
					15.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.80
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,120.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34º. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00
III. Por la colocación del número al inmueble	\$ 32.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

I.	Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:	UMAS 8
II.	Permiso por exclusividad	139

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 2.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 26.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 26.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
VIII. Refrendo de fierro	\$ 55.00
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	\$ 26.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
				2.20

	\$ 100,001	en adelante	3.00 UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			5.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			CUOTA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			\$ 200.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			UMA
B1) En cabecera municipal			1.70 UMA
B2) Fuera de cabecera municipal			2.80 UMA
B3) Predios con más de 10,000 mts cuadrados			6.00 UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			\$ 200.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			0.50 UMA
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			CUOTA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			
1. por lote con plano autorizado			\$ 130.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			\$ 100.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.50 UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			6.00 UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			\$ 200.00
IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:			2.00
V. Altas y modificación al padrón catastral			UMA
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados			1.00
VI. Servicios de verificación a campo.			UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral			5.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral			
1. Dentro de la mancha urbana			3.00
2. Fuera de la mancha urbana			5.00
VII. Servicios Cartográficos			UMA
a) De dibujo			
1. De clave catastral en plano manzanero			1.00
2. Croquis de ubicación de predio			2.00
b) De planos			
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias			2.00
2. Copia de plano general del municipio			3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado	5.00
III. Más por cada luminaria instalada.	1.00
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	8.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	15.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	20.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de	20.00

las autoridades correspondientes

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMAPRIMERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41°.- por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

1	Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil	10 UMA
2	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	10 UMA
3	Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:	
a)	En quemas menores de 20 kgs	5 UMA
b)	En quemas superiores a 20 kgs	10 UMA
c)	VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio	10 UMA

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 5.00
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 110.00
b) El resto de los locatarios pagarán:	\$80.00
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
a) Cada locatario pagará	\$28.00
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	\$22.00
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	\$2,100.00
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	

VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.	\$ 21.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	\$ 50.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	\$ 20.00
d) Licencias de funcionamiento:	
1. SERVICIOS (abarrotes, paleterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado, hierberías.	UMAS (4-50)
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje	
Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, central de autobuses, gimnasios, clases de baile, mueblerías,	
Distribución de agua purificada, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, Notarías, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares	
súper, ferreterías, Materiales para construcción, (bloqueras, ladrilleras, etc.), , depósito de chatarra, salón de eventos,	
2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)	CUOTA \$ 6,516.00
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento.	\$ 1,563.00
e) Constancias	\$ 36.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 50.00
--	-----------------------

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II.- las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobraran de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesto a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:

a) Infracciones contra el orden publico	6.00 UMA
b) Infracciones contra la seguridad de la población.	6.00 UMA
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres	6.00 UMA
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.	6.00 UMA
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.	12.00 UMA
f) Infracciones contra la salud	6.00 UMA
g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.	6.00 UMA

IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

CALCOMANIAS

UMA

1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4

DOCUMENTOS

UMA

4	Documentos alterados o falsificados.	20
5	Falta de licencia.	6
6	Falta de póliza de seguro vigente.	5
7	Falta de tarjeta de circulación.	2

PERMISOS

UMA

8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20
12	Permiso falsificado en menor de edad.	20
13	Permiso vencido en menor de edad.	10

PLACAS

UMA

14	Falta de placa en remolques.	10
15	Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5
16	Falta de una o dos placas.	6
17	Placas en el interior del vehículo.	6
18	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3
19	Placas soldadas o remachadas.	3
20	Portar placas en lugar no destinado para ello.	3
21	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30
23	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30
24	Portar placas vencidas.	5

CINTURÓN DE SEGURIDAD

UMA

25	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4
----	---	---

CLAXON

UMA

26	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5
27	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15
28	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15
29	Falta de parabrisas o medallón.	10
30	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10
31	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5
32	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

UMA

33	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3
34	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3

ESPEJOS

UMA

35	Falta de lateral izquierdo.	5
----	-----------------------------	---

36	Falta de retrovisor interior.	5
----	-------------------------------	---

LUCES

UMA

37	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
38	Falta de cuartos o reflejantes.	5
39	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5
40	Falta de luces direccionales.	5
41	Falta de luces en el remolque.	15
42	Falta de luces intermitentes.	5
43	Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5
44	Falta de luz parcial o total.	5
45	Falta de cambio de intensidad de la luz.	5
46	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10
47	Luz excesiva o faros desviados.	6
48	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20
49	Portar luces de estrobo sin autorización.	10

HECHOS DE TRANSITO

UMA

50	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20
51	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	50
53	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10
54	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20
55	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150
56	Chocar y abandonar el pasaje.	30
57	Derribar personas con vehículo en movimiento.	15
58	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20
59	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15
60	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20

AGRESIONES

UMA

61	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	20
62	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	20

BICICLETAS

UMA

63	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1
64	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5
65	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5
66	Sujetarse a vehículos en movimiento.	5
67	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5
68	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2

MOTOCICLETAS

UMA

69	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4
70	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6
71	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5
72	No usar casco protector en conductor y acompañante.	7
73	Sujetarse a vehículos en movimiento.	4
74	Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4

CARGA

UMA

75	Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10
76	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30
77	Transportar carga con exceso de dimensiones.	30
78	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10
79	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10
82	Transportar carga a granel descubierta.	4
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14

CIRCULACIÓN

UMA

84	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7
85	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10
86	Circular a exceso de velocidad.	10
87	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15
88	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5
89	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5
90	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6
91	Circular con personas en estribo.	8
92	Circular con puertas abiertas.	3
93	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6
94	Circular con velocidad inmoderada.	15
95	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50
96	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5
97	Circular por carril contrario para rebasar.	4
98	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6
99	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5
100	Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10
101	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3
102	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12
103	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5
104	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5
105	Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20
106	Intento de fuga.	15
107	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5
108	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5
109	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6
110	Rebasar en línea continua.	8
111	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7
112	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3
113	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5
114	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4
115	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4
116	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5
117	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8

118	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
-----	---	---

119	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4
120	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4
121	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5
122	Falta de precaución en vía de preferencia.	3
123	Manejar con aliento alcohólico.	30
124	Manejar en estado de ebriedad.	60
125	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2
126	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5
127	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4
128	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5
129	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5
130	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5
131	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5
132	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5
133	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4
134	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4
135	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5

ESTACIONAMIENTO

UMA

136	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5
137	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	5
138	Estacionarse en doble fila.	3
139	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6
140	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4
141	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5
142	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5
143	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5
144	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5
145	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6
146	Estacionarse fuera del límite permitido.	5
147	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4
148	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3
149	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3
150	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	4
151	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
152	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4
153	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4
154	Estacionarse en las esquinas.	4
155	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	4
156	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4
157	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para	4

	personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	
158	Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4

REPARACIONES

UMA

159	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3
160	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3
161	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3

SEÑALES

UMA

162	Dañar o destruir las señales de tránsito.	20
163	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5
164	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5
165	No obedecer señal de alto.	4
166	No obedecer señal de ceda el paso.	3
167	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3
168	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15
169	No obedecer señal de rebase prohibido.	3
170	No obedecer señalamiento restrictivo.	4

MEDIO AMBIENTE

UMA

171	Escape abierto.	5
172	Exceso de humo en el escape.	4
173	Falta de escape.	6
174	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5
175	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5
176	Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00

x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10
3	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	5 5
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50
5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25
6	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	15

7	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.	15
----------	---	-----------

IX. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN

1.	Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública	UMAS 15
-----------	---	--------------------

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- III. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 58°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Nota: *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Nota: *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Derivado de las necesidades económicas que aquejan a nuestro municipio, para poder cumplir con las obras y acciones que nuestra población requiere y contemplando la situación de incertidumbre que se tiene de parte de gobierno federal, nos vemos en la necesidad de solicitar financiamiento con la Institución bancaria BANOBRAS, por un importe de \$8,400,000.00, contando para esto con la aprobación del H CONGRESO DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. el XX de ___ de dos mil _____.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SÍNDICO(S) MUNICIPAL(ES)

REGIDORES MUNICIPALES EN EL NUMERO QUE CORRESPONDA A CADA CASO

**ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE _____,
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS
DEL ESTADO.**

ANEXO I

MUNICIPIO DE _____, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

ANEXO II

MUNICIPIO DE _____, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
<p>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</p> <p>A. Impuestos</p> <p>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</p> <p>C. Contribuciones de Mejoras</p> <p>D. Derechos</p> <p>E. Productos</p> <p>F. Aprovechamientos</p> <p>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</p> <p>H. Participaciones</p> <p>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</p> <p>J. Transferencias y Asignaciones</p> <p>K. Convenios</p> <p>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</p> <p>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</p> <p>A. Aportaciones</p> <p>B. Convenios</p> <p>C. Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</p> <p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</p> <p>Datos Informativos</p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>				

ANEXO III

MUNICIPIO DE _____, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
<p>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</p> <p>A. Impuestos</p> <p>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</p> <p>C. Contribuciones de Mejoras</p> <p>D. Derechos</p> <p>E. Productos</p> <p>F. Aprovechamientos</p> <p>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</p> <p>H. Participaciones</p> <p>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</p> <p>J. Transferencias y Asignaciones</p> <p>K. Convenios</p> <p>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</p> <p>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</p> <p>A. Aportaciones</p> <p>B. Convenios</p> <p>C. Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</p> <p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</p> <p>Datos Informativos</p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE _____, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		0.00
INGRESOS DE GESTIÓN		0.00
Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00

MUNICIPIO DE _____, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Participaciones	Recursos Federales	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de _____, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos:													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios													
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos:													
Productos													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos:													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación													

Municipio de _____, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:													
Participaciones													
Aportaciones													
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE _____, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2019 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE: _____, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2019			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
* Predial									
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico									
* Servicio de Panteones									
* Servicio de Rastro									
* Servicio de Planeación									
Licencia de uso de suelo									
* Servicio de Transito y Seguridad									
* Servicio de Registro Civil									
* Servicio de Salubridad									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
* Servicios Catastrales									
OTROS DERECHOS									

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2019			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 20XX

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (<i>SSn+EEn+Dn+DR</i>) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TMEn = (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In$	<i>TMEn=</i>	_____ -	
<i>QDn</i>		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TMEn=</i>	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	<i>SI/NO</i>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

INDUSTRIAS DE TIZAR O INDUSTRIALES
CIRCULAR CAMIONES DE CARGA INDUSTRIAL DENTRO DEL MUNICIPIO
ENGLOBAR LOS CONCEPTOS DE COMERCIO EN SECTORES (3)

